Proceso	Coordinación IPS Cartagena del chaira
Fecha	Noviembre del 2026. Luisa Fernanda 1510
Presupuesto estimado	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($3.200.000.00)
MODALIDAD	
Contratación directa	X
Contratación por convocatoria	

1.- DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La ESE Sor Teresa Adele, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, creada mediante Decreto 913 del 28 de abril de 2005, conformada por los Hospitales públicos en San Vicente del Caguán, Puerto Rico y El Doncello, posteriormente este Decreto se modifica mediante el Decreto No. 137 del 27 de enero de 2006 con el único fin de excluir el Hospital de San Vicente del Caguán, quién se constituyó como una sola ESE del orden departamental. Por último, el 28 de mayo de 2007 el Gobierno Departamental expide el Decreto No. 780 por medio del cual modifica los Decretos anteriores y define la ESE SOR TERESA ADELE con los hospitales públicos de El Doncello, El Paujil, Puerto Rico y Cartagena del Chaira, constituyendo su Junta Directiva y estableciendo como Sede Administrativa el Hospital de El Doncello e iniciando su vida administrativa el 1 de enero de 2009.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

El objeto de la E.S.E. Sor Teresa Adele es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

La constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujet a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitant prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decr Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Las Empresas Sociales del Estado son las únicas Instituciones Prestadores de Servicios de salud que sobrellevan la responsabilidad de ofertar y mantener servicios a nivel rural y urbano en los diferentes municipios del Departamento a través de las diferentes sedes que las conforman y que se encuentran ubicadas en su zona de influencia.

LA IPS CARTAGENA DEL CHAIRA cuenta con distintas dependencias entre ellas el servicio de radiografía, en el cual se hace necesario contratar apoyo, toda vez que esta dependencia cuenta con un alto índice de trabajo y con el fin de garantizar la prestación del servicio, se solicita a la Gerencia de la ESE SOR TERESA ADELE contratar la prestación de los servicios de un técnico de radiología, para que preste sus servicios en el área requerida por la institución, como persona natural y/o jurídica que tenga experiencia relacionada la toma de radiografías. Teniendo en cuenta que la ESE, no tiene personal de planta suficiente, con el perfil requerido, para desempeñar esta Función, se hace necesario una vez identificada la necesidad, que la Ese Sor Tersa Adele supla el desarrollo de las actividades dentro de este proceso a través de un contratista con idoneidad para la cabal ejecución del objeto contractual.
La ESE Sor Teresa Adele, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, creada mediante Decreto 913 del 28 de abril de 2005, conformada por los Hospitales públicos en San Vicente del Caguán, Puerto Rico y El Doncello, posteriormente este Decreto se modifica mediante el Decreto No. 137 del 27 de enero de 2006 con el único fin de excluir el Hospital de San Vicente del Caguán, quién se constituyó como una sola ESE del orden departamental. Por último, el 28 de mayo de 2007 el Gobierno Departamental expide el Decreto No. 780 por medio del cual modifica los Decretos anteriores y define la ESE SOR TERESA ADELE con los hospitales públicos de El Doncello, El Paujil, Puerto Rico y Cartagena del Chaira, constituyendo su Junta Directiva y estableciendo como Sede Administrativa el Hospital de El Doncello e iniciando su vida administrativa el 1 de enero de 2009.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

El objeto de la E.S.E. Sor Teresa Adele es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

La constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Las Empresas Sociales del Estado son las únicas Instituciones Prestadores de Servicios de salud que sobrellevan la responsabilidad de ofertar y mantener servicios a nivel rural y urbano en los diferentes municipios del Departamento a través de las diferentes sedes que las conforman y que se encuentran ubicadas en su zona de influencia.

La ESE Sor Teresa Adele, es una entidad de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, creada mediante Decreto 913 del 28 de abril de 2005, conformada por los Hospitales públicos en San Vicente del Caguán, Puerto Rico y El Doncello, posteriormente este Decreto se modifica mediante el Decreto No. 137 del 27 de enero de 2006 con el único fin de excluir el Hospital de San Vicente del Caguán, quién se constituyó como una sola ESE del orden departamental. Por último, el 28 de mayo de 2007 el Gobierno Departamental expide el Decreto No. 780 por medio del cual modifica los Decretos anteriores y define la ESE SOR TERESA ADELE con los hospitales públicos de El Doncello, El Paujil, Puerto Rico y Cartagena del Chaira, constituyendo su Junta Directiva y estableciendo como Sede Administrativa el Hospital de El Doncello e iniciando su vida administrativa el 1 de enero de 2009.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. En ese orden, es la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley, garantizándose a todos los habitantes el Derecho irrenunciable a su disfrute, colocándose en manos de la Ley la manera de lograr que se haga efectivo a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

El objeto de la E.S.E. Sor Teresa Adele es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto:
CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO (A) EN RADIOLOGÍA, PARA QUE REALICE LA TOMA DE RADIOGRAFÍAS, BRINDANDO UNA ATENCIÒN HUMIZADA EN LAS IPS DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y/O DONDE SE REQUIERA POR NECESIDAD DE LA ESE SOR TERESA ADELE.

2.2. PERFIL CONTRATISTA:

1. Formación académica: Tecnólogo (a) en Radiología e Imágenes Diagnósticas.
2. Conocimientos básicos o esenciales: Aprendizaje continuo, Experticia profesional, Trabajo en Equipo y Colaboración, Creatividad e Innovación, Liderazgo de Grupos de Trabajo, Toma de decisiones

2.3. Obligaciones – Generales: En cumplimiento del contrato se obliga:

En cumplimiento del contrato se obliga: A) Desempeñar las labores contratadas con calidad y eficiencia, en el lugar indicado en el contrato o en el que posteriormente se le requiera, sin subordinación ni dependencia, acorde con la programación de tiempos y objetivos que se concerté con la empresa. B) Atender con celeridad e inmediatez, las instrucciones que se le impartan por parte del responsable del área de la empresa en la cual sea asignado (a) o el respectivo supervisor de contrato. C) Presentar al supervisor del contrato el informe mensual de las actividades desarrolladas. D) Presentar constancia de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. E) Acreditar la afiliación y pago

de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, sobre el (40%) del valor del contrato y mantenerla vigente durante la ejecución del presente contrato, o mensualidad, según el caso. F) Ostentar la capacidad técnica e idoneidad y experiencia necesarias para la ejecución y desarrollo de las actividades que conlleva la ejecución del objeto contractual. G) Adquirir, cancelar y presentar, la garantía única de cumplimiento que ampare los riesgos citados en la cláusula respectiva del contrato, en los eventos que se requiera. H) No ceder ni subcontratar en forma total ni parcial el presente contrato, en razón a su naturaleza. I) No estar sujeto a ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni impedimento que establezca la Constitución, la ley ni los reglamentos de la empresa. J) Mantener indemne a la EMPRESA de cualquier tipo de acción legal que se genere o llegase a generar por daños y/o lesiones que se causen a personas o bienes de la empresa y/o terceros, derivados de sus acciones u omisiones. K) Las demás inherentes a la relación contractual que por este acto se contrae. l) El contratista estará obligado a informar a la entidad si se encuentra inmerso en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza de servicio contratado, sin que esto signifique subordinación y específicamente:

A) Prestar los servicios de manera personal

. B) Respetar los derechos de los usuarios. La atención al usuario se prestará con los mejores estándares de oportunidad, pertinencia, integralidad, suficiencia, continuidad y seguridad en un ambiente de atención humanizada, dando aplicación al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

C) Realizar la toma de los RX ordenados por los médicos tanto de urgencias como de consulta externa de la sede de Cartagena del chaira.

D) Entregar las placas en el tiempo estipulado para que los médicos puedan realizar un diagnóstico adecuado a los Usuarios. E) Realizar solicitud de pedido del material requerido para el buen funcionamiento del área de RX.

F) Informar al Supervisor del Contrato de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive.

G) Realizar la calibración de los equipos con el fin de evitar radiaciones innecesarias a los usuarios.

H) Asistir a las capacitaciones y actualizaciones que programe la ESE.

I) Velar por la preservación y conservación de los elementos, equipos de oficina y dispositivos médicos que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades.

J) Organización de insumos.

K) Limpieza de los equipos del área de RX.

L) Registro en libros y entrega de Placas.

M) Presentación de informe de actividades.

N) El contratista debe garantizar el uso adecuado de todos los elementos de bioseguridad, durante la ejecución del contrato, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el gobierno nacional.

O) Vincularse a los procesos de habilitación y calidad desarrollados por la ESE SOR TERESA ADELE.

P) Cumplir con las normas que en materia ambiental y sanitaria estén obligados en virtud de su labor y las que la ESE SOR TERESA ADELE desarrolle con ocasión a los procesos de habilitación y acreditación.

Q) Dar trato cordial y respetuoso al personal interno y externo.

R) Asistir a las Jornadas de salud que le sean programadas.

S) Cumplir oportunamente con los informes solicitados para el cumplimiento de los contratos, convenios o requerimientos de las entidades territoriales y aseguradoras.

T) Realizar apoyo en la planeación y ejecución de convenios suscritos por el Hospital ESE Sor Teresa Adele, de acuerdo a la naturaleza de su objeto contractual.

U) Realizar la Disponibilidad entre semana hasta las 10:00 pm y los fines de semana según criterio médico de urgencias y descansara un fin de semana al mes.

V) Las demás actividades, según las disposiciones legales de acuerdo a la naturaleza del cargo, por el supervisor inmediato o Gerente.

c) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
e) Permitir el acceso del personal autorizado por el contratista, previa su identificación a las dependencias donde se tenga que ejecutar el objeto del contrato.
f) Realizar el acta de cierre del contrato, cuando finalice la vigencia de las garantías

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El término de duración del contrato será de un (01) mes calendario a partir del 01 de noviembre de 2026, en todo caso no podrá excederse del 31 de diciembre de 2026.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación de régimen especial de la ESE SOR TERESA ADELE; artículo 18, hace referencia a la modalidad de contratación, se podrá contratar de manera Directa de acuerdo a su Naturaleza los contratos de prestación de servicios de apoyo y/o profesionales que no superan los 1000 SMLMV, sin perjuicio del cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y los de la contratación estatal establecidos en el Estatuto de Contratación de la ESE SOR TERESA ADELE Acuerdo 004 de 2025.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Para determinar el valor total del contrato de prestación de servicios a celebrarse, se cancelarán a título de servicios del presupuesto de ingresos y gastos de la presente vigencia fiscal, se tienen en cuenta los derivados de la prestación del servicio calificado, igualmente partiendo de los honorarios de los asesores que han contratado con la ESE SOR TERESA ADELE.

VALOR Y FORMA DE PAGO. Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato, es por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($3.200.000.00),** el cual se pagará de la siguiente forma La ESE Sor Teresa Adele pagará los servicios prestados por el CONTRATISTA, se realizará un (01) pago mensual al contratista por el mes de noviembre por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.00),** Los servicios se cancelarán, previa certificación de cumplimiento a cabalidad de las actividades contratadas, expedida por el (la) supervisor del contrato, una vez presentada y aprobado los informes y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En igual sentido, el pago quedará sujeto a la ejecución, aprobación y pago que efectué la entidad de donde se origina las obligaciones contractuales.

RUBRO A IMPUTAR: El valor del contrato se podrá imputar al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.02 – Remuneración Servicios Técnicos.

Pago No.	Valor/Monto	Periodo
01	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($ 3.200.000.00)	Periodo ejecutado de un (01) mes calendario

Los servicios contratados se cancelarán previa presentación y aprobación de los siguientes documentos: Cuenta de cobro y/o factura, según corresponda, Informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes, Soporte de pago al Sistema Integral de Seguridad Social correspondiente al periodo ejecutado, Constancia de afiliación y/o pago a la Administradora de Riesgos Laborales, cuando aplique, Certificación de cumplimiento a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el/la supervisor(a) del contrato, Informe de supervisión que acredite el cumplimiento del objeto contractual, Acta de entrega a satisfacción y/o acta de liquidación, en los casos en que se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago estará sujeto a la verificación, aprobación y certificación del cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor(a), así como a la disponibilidad de PAC y a los trámites administrativos, presupuestales y contables internos de la E.S.E. Sor Teresa Adele.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En igual sentido, cuando los recursos que financien el presente contrato provengan de convenios, contratos interadministrativos, resoluciones, transferencias o fuentes externas, el pago quedará sujeto a la ejecución, aprobación, giro y/o pago que efectúe la entidad de donde se originan las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las gestiones administrativas que correspondan a la E.S.E. Sor Teresa Adele.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato se podrá imputar al rubro presupuestal 2.4.5.02.09.01 – Honorarios

RUBROS A IMPUTAR: 2.4.5.02.09.01 - Honorarios

5- ESTIMACIÓN, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN RIESGOS PREVISIBLES Y SU FORMA DE MITIGACIÓN.

No. RIESGO	DESCRIPCION DEL RIESGO	TIPIFICACIÓN	PROBABILIDAD			IMPACTO			DISTRIBUCIÓN		MITIGACIÓN
			A	M	B	A	M	B	CONTRATISTA	ENTIDAD	
1	Incumplimiento de las obligaciones contractuales.	Operacional	x			X			x	x	Seguimiento mensual por parte del supervisor y Constituir póliza de cumplimiento.
2	Prestación defectuosa del servicio.	Operacional	X			X			X		Seguimiento mensual por parte del supervisor
3	Cambios en la normatividad tributaria que generara pagos adicionales no	Normativos			X			X	X		Seguimiento mensual por parte del supervisor

	contemplados inicialmente										
4	Reclamaciones administrativas o judiciales por incumplimiento de las condiciones contractuales	Operacional			x	x				x	Seguimiento mensual por parte del supervisor

6- GARANTÍAS

Por regla general el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de2015 exige que para ejecutar los contratos estatales se tiene la obligación de constituir una garantía de cumplimento de las obligaciones surgidas por el contrato, sin embargo, ese mismo decreto en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. establece la no obligatoriedad de las mismas, previa justificación en el correspondiente estudio previo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza la periodicidad de los contratistas vinculados para la ejecución de actividades de las actividades descritas en el presente estudio previo, evidenciando que no son permanentes lo que permite determinar un nivel de riesgo bajo frente a posibles incumplimientos que se puede contrarrestar con la aplicabilidad de las cláusulas del contrato, por tal razón, amparados por la Ley se excluirá las exigencias y suscripción de garantías contractuales para el contrato de la referencia.

7. SUPERVISION

La supervisión del presente contrato será realizada por la coordinadora de la IPS Cartagena del chaira, y/o quien haga sus veces.

Con el presente documento, queda evidenciada la necesidad de llevar a cabo la contratación, tendiente a cumplir con la necesidad que presenta la ESE SOR TERESA ADELE.

El Doncello. Caquetá, 22 de octubre del 2026.

Solicitado Por:

Angela Mantilla
Enfermera Profesional
C.C. 1116793503

NOMBRE: Angela María Mantilla Bernal.
Cargo: Coordinadora

Aprobado Por:

NOMBRE: Jhon Jairo Jaramillo Paz
Cargo: Gerente

Elaboró	Angela María Mantilla Bernal	Cargo o vinculación	Coordinadora IPS	V.º B.º	
Revisó	José Ignacio farfán Gallego	Cargo o vinculación	Asesor Jurídico de Contratación	V.º B.º	